

En varias ocasiones, las personas que interponen tutelas contra periodistas apelan a la presunción de inocencia para que se prohíba la publicación de contenidos periodísticos en los que se habla de presuntas actuaciones o participaciones en actos delictivos. Generalmente, las personas que interponen estas tutelas alegan que no pueden existir publicaciones periodísticas sobre la persona o sus actuaciones, pues no existe ninguna sentencia disciplinaria o penal que confirme su responsabilidad. En el evento en que lo notifiquen de una acción de tutela por considerar que su publicación periodística vulnera la presunción de inocencia, usted puede utilizar este formato para contestar. El Juzgado le dará un plazo máximo de tres días hábiles para contestar, este plazo empieza a contar desde el día después de que lo notifiquen.

[Fecha]

Honorable

[Juez o Tribunal que envió la notificación]

[Lugar de origen del Juzgado]

Ref.: Acción de tutela

Accionante: [Nombre del peticionario]

Accionado: [Nombre del periodista]

Radicado: [Número del proceso de tutela]

Honorable Juez,

Yo, [nombre del periodista], identificado/a como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de periodista, mediante el presente escrito me permito responder a la acción de tutela presentada por [nombre del peticionario], en los términos establecidos en la notificación recibida el día [día en que fue notificada], por una supuesta vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

A. HECHOS

[En este capítulo deben mencionarse los hechos del caso en orden cronológico, poniendo especial atención a las fechas exactas de las publicaciones y la fecha de notificación de la acción de tutela. Recomendamos incluir como mínimo las siguientes referencias de fechas]:

1. El día [fecha de publicación] publiqué en [medio o portal en el que fue publicado] un [tipo de publicación –vídeo, artículo, trino, entre otros–] referente a [tema y contexto de la publicación].
2. El día [fecha de notificación] me fue notificada una acción de tutela en mi contra debido a dicha publicación.
3. En la acción de tutela, [nombre del accionante] argumenta que la publicación vulnera su derecho a la presunción de inocencia, debido a que [motivos en los que se sustenta para argumentar vulneración a este derecho].

Con base en estos hechos, me permito aportar algunas consideraciones para que las mismas sean evaluadas en el trámite de la acción de tutela.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. [Generalidades sobre el derecho a la presunción de inocencia]:

El accionante argumenta que la publicación vulnera su derecho a la presunción de inocencia porque exhibe conclusiones sobre su responsabilidad penal que no han sido aún confirmadas por un juez. Este es un argumento muy común que se utiliza para censurar libertades de información y opinión, pues las personas afirman que no han sido condenadas y que, por lo tanto, no está permitido hablar públicamente sobre su participación en la comisión de conductas delictivas.

Frente a esto, es importante resaltar que el derecho a informar no está supeditado al resultado de un proceso. De hecho, el ordenamiento jurídico colombiano ha respaldado la libertad de prensa en estos casos, pues los periodistas tienen derecho a denunciar públicamente los hechos y actuaciones irregulares de los que tengan conocimiento en virtud de su función. Pensar en la presunción de inocencia como un criterio absoluto es sumamente restrictivo en términos de libertad de expresión, pues significa que no se puede hablar de un asunto –incluso si existen pruebas, investigaciones exhaustivas y fuentes que así lo establezcan– hasta tanto no haya sido definido por el sistema de justicia. Por esto mismo, los periodistas no están obligados a que se produzca un fallo para informar sobre la ocurrencia de un hecho delictivo o la posible vinculación en el mismo.

En estos casos, existe una tensión entre la verdad judicial –narraciones concordes con lo que ha sido llevado a instancias judiciales– y la verdad extrajudicial –expresiones relativas a verdades por fuera de la justicia–¹. Si bien son dos verdades que pueden chocar, la Corte Constitucional ha establecido que se debe buscar un equilibrio entre ambas, pues para la construcción de una justicia que permita un orden justo, debe haber una armonía entre la verdad judicial y la extrajudicial². En este sentido, la seguridad jurídica, la cosa juzgada y la presunción de inocencia no son absolutas, en tanto deben ceder en ciertas ocasiones ante la búsqueda de la verdad real. De hecho, la Corte Constitucional ha sostenido que, si bien el principio de *non bis in ídem* supone la inmutabilidad de la cosa juzgada para el procesado, “esto no significa de modo alguno que este postulado tenga carácter absoluto, puesto que la efectividad de los valores superiores de la justicia material y de la seguridad jurídica hacen necesaria la existencia de excepciones a la cosa juzgada”³. Por esto, darle un valor absoluto a la seguridad jurídica y a la presunción de inocencia implica limitar de manera excesiva la libertad de expresión y la búsqueda de una verdad material.

Por último, la Corte Constitucional se ha referido a la importancia de que las denuncias sean conocidas, de hecho ha establecido que “en un sistema democrático, las denuncias son de

¹ Álvarez, J. D. (2011). La libertad de expresión: una mirada desde el litigio de alto impacto. En M. Iturralde, *Libertad de expresión y litigio de alto impacto* (pp. 17-69). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes, pág. 51.

² Corte Constitucional. *Sentencia C-871 de 2003*. MP: Clara Inés Vargas Hernández.

³ Corte Constitucional. *Sentencia C-554 de 2001*. MP: Clara Inés Vargas Hernández.

público conocimiento, e incluso es deber de los medios de comunicación divulgarlas”⁴. Sumado a esto, en relación con la presunción de inocencia, la Corte Constitucional ha establecido que se pueden difundir cuestionamientos sobre conductas delictivas, pero se debe tener especial cuidado con el lenguaje que se utiliza para no inducir a los receptores a conclusiones erróneas. Por ejemplo, la Corte ha sostenido que “toda información relativa a personas no sancionadas judicialmente debe adoptar formas lingüísticas condicionales o dubitativas, que denoten la falta de seguridad sobre la culpabilidad”⁵.

[Agregar un párrafo explicando por qué el caso que usted afronta se articula con esta parte teórica]

1. [En caso de que el contenido difundido se relacione con denuncias de violaciones graves a derechos humanos y el derecho a la verdad de las víctimas, incluir estos párrafos]:

La Corte Constitucional ha sido enfática en que la verdad material es uno de los presupuestos para la consolidación de la justicia en tanto es un fin principal del ordenamiento jurídico⁶. La Corte Constitucional también ha sostenido que la consecución de la verdad material en beneficio de las víctimas, a través del ejercicio periodístico o investigativo, es el arma que devuelve la dignidad a las víctimas⁷.

Se resalta la importancia de que el Estado proporcione espacios para asegurar el derecho a la verdad de las víctimas de crímenes, pues éste es fundamental para que una sociedad afronte violaciones graves de derechos humanos. Ahora bien, es necesario que este derecho pueda ser satisfecho de diversas maneras. De una parte se debe asegurar la verdad judicial para que a través de un procedimiento judicial existan decisiones vinculantes en contra de responsables de actuaciones delictivas. Sin embargo, también se debe asegurar la verdad extrajudicial para reconstruir la verdad, permitiendo la difusión de múltiples versiones, tanto de los perpetradores como de las víctimas.

De hecho, la verdad judicial presenta varias debilidades, pues el carácter punitivo y adversarial propio de los procesos judiciales construye una única verdad, que deja por fuera otros propósitos que deben ser perseguidos por el Estado. En cambio, como la verdad extrajudicial no se preocupa por investigar y juzgar a los responsables de crímenes, su rol fundamental es “esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron estos crímenes y las razones por las cuales se produjeron”, lo cual permite tener múltiples verdades, con matices y perspectivas contrariadas. Así, el derecho a la verdad puede ser satisfecho de mejor manera si todos estos mecanismos se complementan entre sí, en vez de propender exclusivamente por proteger la presunción de inocencia bajo la idea de que la única verdad es la judicial.

⁴ Corte Constitucional. *Sentencia T-626 de 2007*. MP: Jaime Córdoba Triviño.

⁵ Corte Constitucional. *Sentencia T-525 de 1992*. MP: Circo Angarita Barón.

⁶ Álvarez, J. D. (2011). La libertad de expresión: una mirada desde el litigio de alto impacto. En M. Iturralde, *Libertad de expresión y litigio de alto impacto* (pp. 17-69). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes, pág. 52.

⁷ Corte Constitucional. *Sentencia C-979 de 2005*. MP: Jaime Córdoba Triviño.

[Agregar un párrafo explicando por qué el caso que usted afronta se articula con esta parte teórica]

C. PETICIÓN

Solicito amablemente sean protegidos los derechos a la libertad de expresión e información en cabeza de [nombre de periodista], considerando que la difusión del contenido fue legítima y no supone una vulneración a la presunción de inocencia.

D. ANEXOS

[Incluir a los anexos la nota periodística y cualquier otro material que sirva de fundamento para el caso concreto]

E. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones que versen sobre este asunto en la dirección de correo electrónico:
[correo electrónico del periodista]

Del señor Juez,

[Nombre del periodista]

[Cargo del periodista]

C.C: [número de cédula]